5679/13 69

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente	e núm.	de Val	n Val	
				" in
de	frentes a	e glyo	- dd	()

Juez Instructor de Se inició el expediente en \ de \ expediente	de 1944
Fallado en de 19	
Remitido para ejecución al Juzgado ende	





AUDITORIA DE GUERRA

ZGADO ESPECIAL MILITAR F. DE OFICIALES

Ilmo. Sr.

D. HILARIO DE VAL VAL, Suboficial de plemento de 23 años soltero, natural de Ro-Fuentes de Ebro domicilio, San Blas-45

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V.S.I. dén(Zaragoza) vecino de testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 6007-V, instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

> Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Valencia a % de Ossis

Año de la Victoria

El Juez Militar núm. F.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. –ZARAGOZA

de 1939.



848 de 69

DON FRANCISCO R.ORINA REIG, OFICIAL TERCERO HONOFIFICO DEL CUER-PO JURIDICO MILITAR Y SECHETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL MILITAR F.

C E R T I F I C O: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 6007-V, instruído al Brigada de Complemento de Artilleria D. HILARIO DE VAL Y VAL, obra la signiente sensencia: SENTERCIA .- En la Plaza de Velencia a 17 de Octubre de mil novecientos treinta y meve. - Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente mimero UNO para ver y fallar la causa mimero 6007-V, que por el procedimiento sumerísimo de urgeneia se ha seguido contre los procesacesMILARIO DE VAL Y VAL. -todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circumstancias constan en el presente sumerio. Lada cuenta de los sutos por el Sr. Secretario, ofdos los informes del Ministerio Piscal y de la Defense, y les manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y .- RESULTANDO: Que el Brigada de Complemento en situación de servicio activo HILARIO DE VAL Y WAL, le sorprende el Movimiento Macional con permiso en Tarragona presentándose enseguida el bjército rebelde en donde presta servicios de su especialidad en lacera. Pasa voluntario a la Escuela Popular de Cuerra en donde asciende a Teniente y con lalgradusción en el sector de Vall de Uxó bace fuego de Mortero contra las filas nacionales. Pass al; pueblo de Altura como Instructor y de shí a Buñol en donde le sorprende la liberación.-HBCHOS PROB/DOS:.-CONSIDERANDO: Que la resistencia armada contra el nuevo Estado Macional, surgido en plena legalidad el 17 de Julio de 1936, constituye el delito de pebelión militar, definido en el art.237 del Código de Justicia Militar. - CONSTILLMANDO: Cue aparte los principales mantenedores de ésta, cuantos han contribuído a sostenerla con actos de alguna eficiencia, sunque no participaran de su ideología, es incudable que han ayudado a tal rebelién, y en ese appecto legal la actua-ción de DON LUIS DA VAL Y VAL, en los indicados servicios retri-buídos en el Ejército rojo, contribuyó a dar a éste apariencia y eficacia, que ando patente que el referido processo incurrió en el delito de auxilio a la rebelión, previato en el parrefo la del art. 240 del Código de Justicis Militer .- CONSINERA MDO: Que dedos los antecedentes del processoo y la carencia de voluntariedad con que presté los indicados servicios al Ljército rebelde, apréciase que obré coartace intensamente, sience así de apreciar en favor de aquel los requisitos le y 2º del estado de necesidad establecido en la circunstancia 7º del art. 8º del Código Penal, en relación con el 171 del de Justicis Militer, sin que se aprecie el requisito 39 en la profesión militar. COM DERANDO: Que aparte de semejante eximente incompleta, su reflejo penal ha de regularse por el art. 72 del Código Penal, stendiendose despues a la es-casa transcendencia del delito.- VISTOS también los arts.13 y 62 del Código Penal, 185 y 596 del de Justicia Militer, y los demas genersles .- FALLAMOS: Que debemos concensos y concensos al procesa-do Brigada de Complemento ION HILARIO DE VAL Y VAL, como sutor del oslificado delito de suxilio a la rebelión con la eximente apreciada a la pena de DOS AñoS DE PRISION MEMOR, con las accesorias de suspensión de empleo y de todo cargo y del derecho de sufragio sirviendo de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrido. Se hace express reserve de acciones sobre responsabilidad civil .-Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos .-Jenero Conde.- Rubricaco.- Francisco Oria.- Rubricado.- Vicente Sancho-Tello.- Rubricado.- José Romero.- Rubricado.- Eliso G. del Moral. - Rubricado.

Tambien CERTIFICO: Que en el mismo procedimiento obra el siguiente acuerdo Auditorial:.- Valencia del Cid 6 de Estico BIERNO

あるみ

... de la Victoria .- Vistes les presentes actuactores en consults de sentencia. - RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente mi mero UNO que juzgó en el cia 17 del pasado mes sobre este proce dimiento susurisimo, en su fello, condena al processão Brigada de Complemento DON HILARIO DE VAL Y VAL, como autor de un delito, de suxilio a la rebelión del nº 1º del artículo 240 del Código Castrense, con la eximente incompleta del estado de necesidad, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, accesorias legales pertimen nentes, suspensión de empleo y abono de la prisión preventiva su-frida.-RESULTIMDO: Que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protests ni reclamación alguna .- CONSINE DERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y pensosa con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del 661go de Justicia Militar otorgan a los Juzgacores, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho.- CON-SIDERABDO: Que no ha lugar a recurrir del mencionado fallo, susceptible de aprobarse en esta Auditoria conforme al apartado d) del artículo 4º del Decreto número 55 del Gobierno del Estado.-VISTOS tambien los artículos 28,597,662 del Cócigo de Justicia Militar y demás preceptos de general aplicación, .- ACURRDO: Aprobar la sentencia consultada que declaro firme y ejecutoria..... El Auditor. - P.I. - El Auditor de Brigeca. - Fernando Bosch. - Ru-bricado. - Hay un sello que dice: - Auditoria del Ejército de O-

Y para que conste y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido el presente con el visado de S.S. en Valencia del Cid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

VO RO

cupación .- Secretaría.

>

GOBIERNO DE ARAGON DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 6 l 1 del año contra filavia de Val

por delito de Manha a la releliar del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 6 de l l l l l de 1943.

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 26 de fell wo de 1943.

Señores Villar Melala Maraela

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Inguisign &

Meserge

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.

Mora



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictade contra Helano che la grada y a su juicio ce la comprendido por chora en las exenciones del arte 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942 y no proceche instruir el expediente de responsabilidad civil.

of the selver that the first of author with the

Zaragoza 3 de Mario de 1.943.

Sechock ha Therent of



Forvidention - Laractora dies de margo Jerros et - de mil Joseperientos marenta y tros My or other and a state of the Parfoceogno Leguidatuente de ample lo mandado. Pertilia your GOBIERNO

	SEÑORES	
DA	se Millarnelo II.	
D. TO	lir nejado Po.	
D. A	ngel Karnelfa C.	

Zaragoza, a Alle de de le de de de de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

funderelature

Giden Dieparte

Milacco SOBIERNO DE ARAGON

Liquiente dia notifique forma al Ministerio 1942, están exc la petición Fiscal Vistos la disp-SE SOBRESEL De la Tuente dándose conocimiento al Excmo. S intiéndose testimônio litera al Tribunal Nacional haciendo, Audiencia. , de que como Secretario Cer-Así por este su auto, lo acordaro. tifico.